

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**COMISIÓN DE EVALUACIÓN**  
**Región de Antofagasta**

<NUM\_RES\_EX>

<CIUDAD\_FECHA\_INFORME>

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

1. El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante “EIA”) del proyecto “**Parque Eólico y Solar Thayari**”, presentado por la señora Paulina Cox Vyhmeister, en representación de Parque Eólico Thayari SpA, con fecha 24 de diciembre de 2024 y admitido a trámite el día 30 de diciembre de 2024.
2. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones N° 20260210315 a la Adenda del EIA, de fecha 13 de enero de 2026 (en adelante “ICSARA”).
3. La carta S/N, presentada por la señora Paulina Cox Vyhmeister, en representación de Parque Eólico Thayari SpA, ingresada con firma electrónica con fecha 27 de marzo de 2026 en el Servicio de Evaluación Ambiental, dirigida a la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Resolución TRA 119046/1/2025 de fecha 25 de marzo de 2025 del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional de Antofagasta; y en la Resolución Exenta N° 0284, de fecha 28 de julio de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que aprueba Modificación Texto Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta y delega facultades que indica al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental; se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por carta ingresada con firma electrónica con fecha 27 de marzo de 2026 en el Servicio de Evaluación Ambiental, por la señora Paulina Cox Vyhmeister, en representación de Parque Eólico Thayari SpA, solicita extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “**Parque Eólico y Solar Thayari**” hasta el 30 de noviembre de 2026.
2. Que, la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones, rectificaciones y ampliaciones al EIA, contenidas en el correspondiente documento Consolidado; y se encuentra amparada en lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 19.300.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168141726>

3. Que, el artículo 16 de la Ley N° 19.300, en relación con el inciso 6° del artículo 38 del RSEIA, indica que “...*(l) a solicitud de extensión del plazo otorgado será resuelta por la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda.*”, en este sentido, la Comisión establecida en el artículo 86 de la Ley N°19.300, tiene la facultad para acoger o rechazar la solicitud de extensión de plazo y la determinación de la duración de dicha extensión, de modo tal, que la extensión concedida puede diferir de aquella solicitada por el Titular.

4. Que, en las circunstancias precedentemente indicadas, esta autoridad considera excesivo el plazo solicitado, toda vez que, el ICSARA fue publicado con fecha 13 de enero de 2026 y conforme a lo solicitado en dicho ICSARA y, particularmente, a lo indicado en la carta de solicitud de extensión de plazo, individualizada en el visto N° 3 del presente acto, las actividades mencionadas se pueden optimizar y realizar de forma paralela, por lo que, no se justifica el plazo solicitado.

5. Que, en conformidad con lo anterior.

### **SE RESUELVE:**

1. Extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación del EIA del proyecto “**Parque Eólico y Solar Thayari**” La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 30 de octubre de 2026.

2. Continuar con el procedimiento de evaluación del EIA del proyecto “**Parque Eólico y Solar Thayari**” una vez vencido el plazo de suspensión solicitado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentada la Adenda complementaria, según corresponda.

3. Hacer presente al titular que, en conformidad al artículo 19 de la Ley N° 19.300, procederá una vez más la solicitud de extensión del plazo otorgado para responder el respectivo Informe Consolidado.

4. Tener presente que, en contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, es sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,**

<FIRMA\_DIREC>

**Tomás Andrés Ballesteros Cohen**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168141726>

**SCA/JFM/EFE**

**Distribución:**

Parque Eolico Thayari SpA (Titular)

CC:

Juan Iriarte Narria (Oficial de Partes)

Jenny Edith Frías Miranda (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Parque Eólico y Solar Thayari

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168141726>